

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso : Alimentos, Regulación de Visitas y Custodia

Radicación : 155723184001-2020-00008-00

Demandante: Defensor de Familia

Demandados: William de Jesús Giraldo Jiménez

Nohora Patricia Pérez Roa

Teniendo en cuenta lo informado por Secretaria, el Despacho de acuerdo con lo previsto en el artículo 392 del C. G. P., convoca a las partes para realizar en una sola audiencia, las actividades previstas en los artículos 372 y 373, como son **la conciliación, interrogatorio a las partes, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo**. Para tal efecto, se señala el día **martes cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)**, a las **ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**; en consecuencia, se procede al decreto de las pruebas que se practicarán en dicha diligencia

Pruebas de la Parte Demandante

Documentales: Los documentos que se relacionan en la demanda y que fueron aportados con ésta, los cuales serán valorados en la oportunidad legal.

- Registro civil de nacimiento de la menor M.S. G.P (fl 1)
- Informe socio familiar de la citada niña (fl 2 -9)
- Informe Psicológico del señor William de Jesús Jiménez Giraldo y de la señora Nohora Patricia Pérez Roa (fls 10- 15)
- Acta de conciliación de alimentos, regulación de visitas y custodia de la menor del caso y constancia de no acuerdo (16-19)

Prueba solicitadas por el demandado William de Jesús Giraldo Jiménez.

- Certificados de Estudios de la menor (fls 31- 35)

Prueba solicitadas por la demandada Nohora Patricia Pérez Roa

Documental: Se tendrá como tal el certificado de Cámara de Comercio Matrícula 48793 a nombre de Rubiano Álvarez Jorge Eliecer. (fl 41)

Testimoniales: Se escucharán los testimonios de Jorge Eliecer Rubiano Álvarez, Luís Antonio Giraldo Pérez y Zenaida Macías Patiño, quienes depondrán sobre los hechos en

que se fundamente la demanda, advirtiendo que por cada hecho que se pretenda probar se recibirán dos testimonios.

Se escuchara en entrevista personal a la menor M.S.G.P, quien deberá estar asistida del Defensor de Familia.

Otras Pruebas:

- Se ordena oficiar al ICBF Centro Zonal de Puerto Boyacá, con el fin de que a costa de la señora Nohora Patricia Pérez Roa, se remita con destino a este Juzgado los expedientes completos de los procesos de Custodia Personal, Alimentos y Visitas con número de Historia de Atención 1030283044 y con respecto a las peticiones número 16508982 dentro de las cuales se profirieron los informes de Psicología de fecha 05-09-2017 y 10-05-2017 rendidos por la Psicóloga Sandra Leguizamón Rodríguez.
- Se cita a la Psicóloga Sandra Leguizamón Rodríguez con el fin de que declare todo lo relacionado con la elaboración de los informes antes referidos.
- No se ordenan las valoraciones Psicológicas para la menor M. S.G.P. y sus padres ya que con la demanda se aportaron los informes Psicológicos de éstos, además en el numeral anterior se decretó como prueba la citación de la profesional que rindió los mismos, por tanto en caso de existir dudas o reparos a estos informes, estos podrán ser absueltos en la audiencia.
- Se decreta el estudio socio – familiar a cada uno de los demandados, por parte del Asistente Social del Juzgado, con el fin de verifique las condiciones socio familiares y determine los factores de generatividad y vulnerabilidad que puedan presentarse respecto de la menor de edad del caso.

Teniendo en cuenta los factores de riesgo que se presentan actualmente por la pandemia del Covid 19, la prueba antes decretada se realizará por medios virtuales.

Pruebas de Oficio:

Se decretan los interrogatorios de los demandados William de Jesús Giraldo Jiménez Y Nohora Patricia Pérez Roa.

En relación a la solicitud de la demandante en el sentido de que se adecúe el trámite ya que en el auto admisorio se anotó que se trata del previsto en el artículo 395 del C.G.P., sino el contemplado en los artículos 391, 392 y 397, se observa que en dicho auto se hizo referencia a los dos primeros artículos y solamente por un lapsus se hizo mención al artículo 395 cuando en realidad se trata del artículo 397

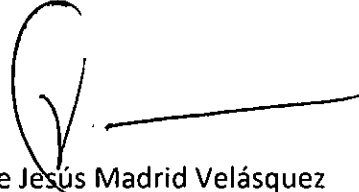
u

De otra parte, se advierte a las partes sobre las sanciones probatorias y pecuniarias en caso de inasistencia a la audiencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7º del Decreto Legislativo 806 de 2020, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos a disposición del Juzgado o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes; antes de la realización de la audiencia se les informará sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta

Por último, se le reconoce personería al Dr. RICARDO USECHE BONILLA, Abogado con T. P. No. 32048 del C.S.J, como apoderado del señor WILLIAM DE JESUS GIRALDO JIMENEZ y al Dr. MILLER ALIRIO TOVAR CORTES, con T. P. No. 194948 del C. S. de la J., como apoderado de la señora NOHORA PATRICIA PEREZ ROA.

Notifíquese y Cúmplase



Nelson de Jesús Madrid Velásquez
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado No 045 de 07 de julio de 2020.



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria

